

respectivo, se encargue a la señora Helga Estrada Osorio, como representante responsable de la gestión de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", en tanto se designe a su titular;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°73-2016/JNAC/RENIEC y sus modificatorias; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la señora Helga Estrada Osorio, Jefe de Administración de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", como representante responsable de la gestión de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", en tanto se designe al Coordinador General del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional".

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000106-2019/JNAC/RENIEC (22JUL2019).

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a los cinco días siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1916463-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 03300-2020-SBS

Lima, 29 de diciembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 065-2020-DOC, de fecha 18 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, el cual es supervisado y reglamentado por la Superintendencia;

Que, se requiere actualizar determinados procedimientos administrativos del TUPA para alinearse a la estructura orgánica vigente; así como a la normativa aplicable en tema del TUPA dispuesta por la PCM, y otras normas SBS;

Que, como resultado de la revisión, mejora y automatización de procesos de procedimientos vigentes, se estima conveniente la actualización y derogación de determinados procedimientos administrativos del TUPA de la Superintendencia;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobar las modificaciones de su TUPA;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero. Modificar en el TUPA de la SBS los siguientes procedimientos:

N.°	Nombre del procedimiento
19	Cambio de dirección de una agencia de AFP en una misma localidad
20	Cierre de agencia de una AFP
22	Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP
23	Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad
24	Autorización de funcionamiento de Puesto Móvil de AFP para la orientación y atención temporal, cuyos puestos móviles han sido suspendidos o cancelados con anterioridad
58	Autorización a las AFP para la Constitución de los Centros de Información y Atención para la Libre Desafiliación–CIAD
71	Registro y modificación de modelos de pólizas de seguro en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro
72	Recursos de Reconsideración y Apelación de Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
73	Aprobación y modificación de Cláusulas Generales de Contratación
99	Acceso a la Información que posee la Superintendencia
100	Acceso a la Información de la Central de Riesgos de la SBS
115	Modificación y Grabación de Operaciones en el Mercado Electrónico de Rentas y Retiros (MELER) del SPP
149	Rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas
150	Solicitud de Cancelación o Suspensión Voluntaria de la Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas
167	Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones

Los referidos procedimientos se regulan conforme a los textos que se adjuntan a la presente resolución y que se publican en el portal institucional de la SBS (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo. Derogar del TUPA de la SBS los siguientes procedimientos:

N.º	Nombre del procedimiento
126	Autorización de suspensión de pago a beneficiarios padres
129	Inactivación de Solicitud de Bono de Reconocimiento
134	Solución de controversias en el marco de Contratos de Renta Vitalicia entre el afiliado y la empresa de seguros

Artículo Tercero. Incorporar los siguientes procedimientos en el TUPA de la SBS:

N.º	Nombre del procedimiento
196	Autorización de Inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda
197	Autorización de Renovación de Inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda

Los referidos procedimientos se regulan conforme a los textos que se adjuntan a la presente resolución y que se publican en el portal institucional de la SBS (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Cuarto. Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Quinto. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

1916199-1

Modifican las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607, el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dictan otra disposición

RESOLUCIÓN SBS N° 3301-2020

Lima, 29 de diciembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1325-2018 se aprobaron las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607, en las cuales se establece las disposiciones normativas aplicables a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en virtud de las exigencias que introduce la Ley N° 30607, Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1706-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en el cual se establecen los requerimientos previos y criterios prudenciales vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo, que deben ser considerados por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para su participación en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado;

Que, resulta necesario modificar las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607 con el fin de efectuar precisiones con relación a los estándares vinculados a buen gobierno corporativo y gestión de riesgos, establecidos por esta Superintendencia para determinar el porcentaje de capitalización de utilidades de cada ejercicio que corresponde a los Concejos Municipales;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el fin de efectuar precisiones con relación a los requisitos previos vinculados a las buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos, establecidos por esta Superintendencia para que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito puedan participar en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como realizar precisiones respecto a la aplicación de los certificados de inversión pública regional y local o certificados de inversión pública gobierno nacional, según corresponda, para la realización de una nueva obra bajo el mecanismo de obras por impuestos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 5 de las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607, aprobadas por la Resolución SBS N° 1325-2018, por lo siguiente:

"Artículo 5.- De conformidad con los artículos 4 y 4-A de la Ley Especial, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de cada ejercicio que le corresponde a los Concejos Municipales deben ser capitalizados; dicho porcentaje de capitalización podrá ser elevado a setenta y cinco por ciento (75%) en caso el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcancen todos los estándares detallados a continuación:

a) La CMAC cuenta con al menos cinco (5) directores nominados.

b) Tratándose de Gerencia Mancomunada esta se encuentra completa con miembros titulares. Excepcionalmente, se podrá permitir dos (2) Gerentes encargados hasta por un plazo máximo de seis (6) meses de encargatura.

c) La CMAC no presenta requerimientos de provisiones, liquidez o capital, de carácter normativo o prudencial, formulados por la Superintendencia, pendientes de atención.

d) La CMAC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias.

e) El indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado entre Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados" definido en el artículo 14 del Capítulo IV del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016, es mayor al 5.125%.